

# Argumentación oral y técnicas de presentación de casos



Prof. Dra. Gloria B Fretes Mahur  
Mater en Derecho (*Magistra Legum*- Münster - Alemania)



# ¿Qué se entiende por argumentación?

Según el Diccionario de la Lengua Española- RAE

- Argumentación es “la acción de argumentar”
- Argumentar, en una de sus acepciones, significa “aducir, alegar, dar argumentos”
- Y “dar un argumento ” es, por lo general, “ofrecer una razón o un conjunto de razones en apoyo de cierta conclusión”.  
(Mendonca, Daniel, Las Claves del Derecho, Gedisa Editorial, Barcelona, 2000)

# Ejemplo de argumentación

- a) Según la Constitución, si las resoluciones de la Corte Suprema de Justicia sobre invalidez de normas impugnadas no son aprobadas por cuando menos ocho votos, el Tribunal Pleno desestimaré la acción de inconstitucionalidad ejercitada.
- b) La acción de inconstitucionalidad respecto del artículo aquí impugnado no es aprobada por cuando menos ocho votos.
- c) En consecuencia, el Tribunal Pleno desestimaré la acción de inconstitucionalidad respecto del artículo aquí impugnado.
- d) \* Ejemplo sustraído del libro “Argumentación y lenguaje jurídico. Aplicación al análisis de una sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, Fernanda Ruiz, Graciela, disponible en [www. biblio jurídicas.unam.mx](http://www.bibliojurídicas.unam.mx)

# Ejemplo de argumentación

➤ En otras palabras, la Corte Suprema de la Nación argumenta que:

c) Desestima la acción de inconstitucionalidad respecto del artículo impugnado porque

b) Dicha acción no obtuvo la mayoría indicada de votos, es decir, cuando menos ocho votos y

a) Cuando no se dan por lo menos ocho votos que declaren la invalidez de la norma impugnada debe desestimarse la acción

# La argumentación

La argumentación está unida a la tarea del jurista.

- ➔ *“NADIE DUDA DE QUE LA PRACTICA DEL DERECHO CONSISTE, DE MANERA FUNDAMENTAL, EN ARGUMENTAR, Y TODOS SOLEMOS CONVENIR EN QUE LA CUALIDAD QUE MEJOR DEFINE LO QUE SE ENTIENDE POR BUEN JURISTA TAL VEZ SEA LA CAPACIDAD PARA IDEAR Y MANEJAR ARGUMENTOS CON HABILIDAD” (Atienza)*

# Silogismo

*Se trata de un proceso en el que se subsume el caso concreto bajo la norma general y abstracta que integra el sistema legal y que opera como la premisa mayor del razonamiento deductivo.*

Premisa mayor:                    la norma aplicable

Premisa menor:                    juicio que afirma que el caso concreto se subsume en el esquema de la norma general (subsunción)

Conclusión:                                juicio que se desprende forzosamente de las premisas

# Silogismo

La regla de derecho completa expresa siempre que cuando un caso concreto “C” realiza los presupuestos previstos “P”, entonces vale para “C” una consecuencia jurídica “CJ”.

➔ “C” realiza “P”, cuando “C” constituye un caso de “P”. Para reconocer entonces si la “CJ” rige para “C” debe entonces comprobarse que “C” puede subsumirse como un caso de “P”.

➤ Esto puede enunciarse:

**Si “P” es realizado por algún “C, vale para “C” “CJ”(premisa mayor)**

**“C” realiza “P” (premisa menor)**

**Para “C” vale “CJ” (conclusión)**

*Esto se denomina “silogismo de la determinación de la consecuencia jurídica”. El mismo representa una regla de derecho completa. El caso concreto que se adecua o que representa un caso que realiza los presupuestos típicos de la norma. La conclusión expresa que para el caso concreto vale la consecuencia jurídica expresada en la norma.*



Atención!!

## Disposición legal: Esquema “Cuando ...entonces...”

- En la ley existen normas que describen de un modo característico determinados sucesos (supuestos de hechos o casos abstractos) y prevén para estos consecuencias jurídicas.
- El supuesto de hecho regulado en la norma contiene una condición para producir la consecuencia jurídica prevista en ella.
- Esta clase de normas constituyen la premisa mayor.
- Tienen la siguiente estructura esquemática: “Cuando..., entonces...”

## Ejemplos del esquema “Cuando...entonces...” en la ley

- (1) **“Se podrá anular el acto jurídico, cuando por la simulación se perjudica a un tercero se se persigue un fin ilícito”.** (Art. 306 I CC )

**“Cuando”** por la simulación se perjudica a un tercero o se persigue un fin ilícito (=Supuesto de hecho), **“entonces”** se podrá anular el acto jurídico (=Consecuencia jurídica)

El supuesto de hecho tiene 2 presupuestos: 1) una simulación de un acto jurídico, y; 2) un perjuicio a un tercero o la persecución de un fin ilícito.

# Ejemplos...

*(2) “El contrato de locación no podrá celebrarse por un plazo mayor de cinco años. El estipulado por un plazo más largo, quedará reducido al término indicado, a no ser que el inmueble urbano, objeto del contrato se hubiese alquilado para levantar construcciones en él, o se tratase de fondos rústicos arrendados con el objeto de realizar plantaciones que requieran largo tiempo para alcanzar resultados productivos”. (Art. 807 CC)*

“**Cuando**” un contrato de locación es celebrado por un plazo mayor de cinco años y el inmueble urbano objeto del contrato no se hubiese alquilado para levantar construcciones en él o no se tratase de fondos rústicos arrendados con el objeto de realizar plantaciones que requieran largo tiempo para alcanzar resultados productivos, “**entonces**” quedará reducido el plazo al término indicado.

# Obtención de las premisas...

- En la actividad judicial, antes de realizar la subsunción propiamente dicha, el juez debe previamente determinar si los hechos alegados se encuentran acreditados..
- La premisa mayor no puede tomarse sencillamente del texto de la ley. Es necesario interpretar el texto!
- La obtención de la premisa menor, es decir, de la expresión “C” es un caso de “P” es una **subsunción**.

# Obtención de las premisas...

- “P” (Presupuestos de la disposición) se agotan completamente en las características M1, M2 M3.
- “C” (el caso concreto) muestra las características M1, M2,M3.
- Entonces “C” es un caso de “P”
- ◆ **En la subsunción ocurre que un concepto de menor extensión se subordina (subsume) bajo una de mayor extensión. Esto puede ocurrir sólo en la medida en que ambos conceptos sean definidos para después determinar que todas las características definitorias del concepto general se dan en el concepto más estrecho o subconcepto. Este debe demostrar una extensión más estrecha, en la medida en que a él pertenece como mínimo una característica definitoria más.**

# Ejemplo

- **“Cuadrúpedo” es un concepto más general que “perro”.**
- **“Perro” se subsume dentro del concepto “cuadrúpedo”.**
- **“Cuadrúpedo” se agota en las características M1 (animal), M2 (cuatro patas)**
- **“Perro” muestra las características M1 (animal) M2 (cuatro patas)**
- **Entonces “perro” es un caso de “cuadrúpedo”.**
- ❑ Perro es de menor extensión porque posee además por lo menos la característica definitoria M3 (v.gr. ladra)

# La derivación de la consecuencia jurídica

➤ Muchas veces la consecuencia jurídica representa una importante simplificación de lo que ocurre en la realidad!

## ➤ **Ejemplo:**

La disposición que establece el deber del locatario de mantener la cosa alquilada en buenas condiciones (art. 825 inc. c) CC). En este caso puede existir un locador que pretenda demandar al locatario para el cumplimiento del deber de mantenimiento.

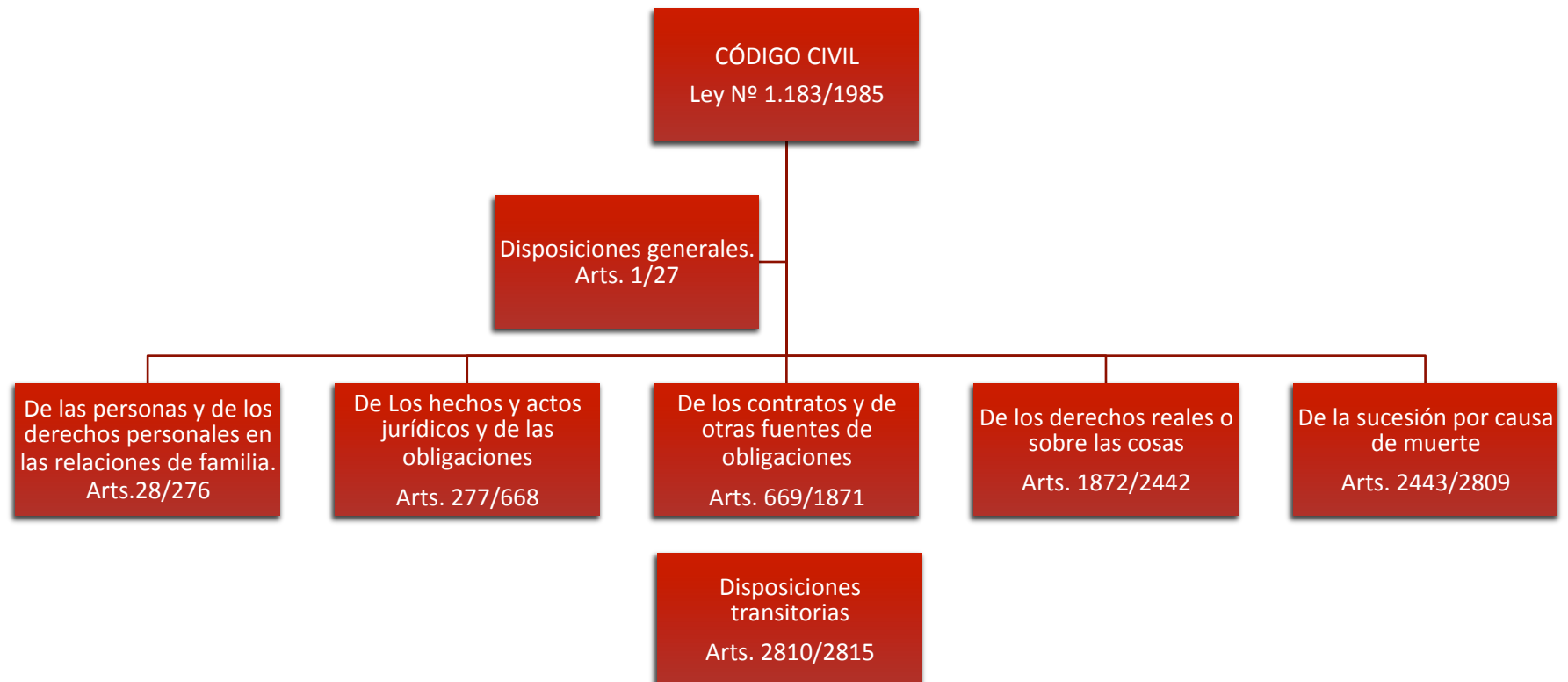
El no puede demandar en abstracto el cumplimiento del deber de mantenimiento, sino que debe indicar cuál es la medida que en el caso concreto se considera necesaria para cumplir con el mencionado deber.

# La derivación...

- ➔ Cuando el aplicador de la ley decida, puede verse nuevamente su razonamiento con el resultado de una conclusión:
- ① El locatario “L” tiene la obligación de mantener la cosa alquilada en un estado adecuado para su uso (premisa mayor)
  - ② Para el mantenimiento de la cosa alquilada en este estado es necesaria la realización de la medida “M” (premisa menor)
  - ③ “L” esta obligado a realizar la medida “M” (conclusión).



# Sistemática del Código Civil



# Análisis de resolución en grupo: "Contrato de corretaje"

## Ubicación sistemática:

Código Civil, Libro Tercero "De los contratos y de otras fuentes de obligaciones", Capítulo X "Del Contrato de corretaje", Arts. 951/958.

## Definición Legal:

*Por el contrato de corretaje el corredor pone en relación a dos o más partes para la conclusión de un negocio, sin estar ligado a ninguna de ellas por relaciones de colaboración, de dependencia, o de representación (Art. 951 CC)*